



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular-Acumulado.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2018-00060.
Demandante	Jesús Martínez Vizcaíno.
Demandado	Elis Segundo Jiménez Camargo.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Jesús Martínez Vizcaíno, en contra del señor Elis Segundo Jiménez Camargo.

III. Antecedentes.

El señor JESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO, instauró acumulación de demanda ejecutiva en contra del señor ELIS SEGUNDO JIMÉNEZ CAMARGO, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 16 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado por estado al demandado ELIS SEGUNDO JIMÉNEZ CAMARGO, sin que propusiera excepciones, por lo que de



conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor del señor JESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO en contra del señor ELIS SEGUNDO JIMÉNEZ CAMARGO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
4. Decrétase el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros embargados en el proceso principal dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Atlántico - Sabanagrande



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b6f92b863516f1c5d285b4c796536475f3231e623570b2eef89211b2c35282

Documento generado en 20/09/2021 06:45:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia